PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : COLMENA SEGUROS S.A.
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2018-00368-00**

Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En primer lugar, se deja constancia que el día de ayer no se pudo celebrar la audiencia programada, atendiendo a las fallas presentadas en el servicio de internet del Juzgado Nemqueteba

Por lo anterior se dispone **SEÑALAR el 17 de abril de 2024 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/20669352

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0039 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008bbbd745417346fcd3386ca16ada8986ddb61e44d95bd32781b4b1eac5647e**
Documento generado en 06/03/2024 09:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CMMC

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO BARRERO HERRERA y GERMAN MARTINEZ AVILA
DEMANDADO: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. hoy PRIMAX COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2018 00498.**

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Laboral, este Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

En cuanto a los memoriales radicados por Andrea Ximena Maya Vivas, correspondientes al incidente y las solicitudes de entrega de títulos, entre otros, conforme al devenir del trámite del proceso ordinario y ejecutivo de conocimiento de este Despacho, y en armonía con lo dispuesto por los jueces de tutela en las acciones que lo han rodeado, al no ser parte ni tercero, no serán objeto de mayor pronunciamiento.

En gracia de la discusión, en cuanto al incidente de nulidad, tampoco saldrían avante, como quiera que, el auto atacado y su decisión fue debidamente registrada en el sistema de consulta, así como fue insertada en los estados electrónicos, a la cual las partes y el público en general tuvieron acceso, al punto que la misma memorialista cita e incorpora la providencia en su petición.

Por último, ante la solicitud de la parte demandante de pago de títulos con abono a cuenta, al no existir impedimento para el efecto, se ordenará el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de fecha 07 de septiembre de 2018 (Documento 13), y ordinal tercero del auto de fecha 15 de enero de 2020 (Documento 19), con abono a la cuenta informada por el demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: RELEVAR al Despacho del pronunciamiento de los memoriales y pedimentos de Andrea Ximena Maya Vivas, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en los ordinales segundo del auto de fecha 07 de septiembre de 2018 y tercero del auto de fecha 15 de enero de 2020, correspondiente a la entrega de títulos a favor del demandante ARMANDO BARRERO HERRERA, identificado con la C.C. 19’145.850, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda, identificada con el número 004300082080.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 039 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0daaacf57995ec0971a86cdf93c0fc244db8200d2343d1f47b6a8d13e91c9ea**

Documento generado en 06/03/2024 09:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ
DEMANDADO: ISTMO COMPAÑÍA DE REASUGUROS INC
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2021 00438.**

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial del Bogotá – Sala Laboral, mediante providencia de fecha 23 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela 11001 2205 000 2024 00109 01, se continuará con la etapa procesal correspondiente *"estudiando la contestación de la acción ejecutiva..."*.

En esta dirección, en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas en tiempo.

En consecuencia, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por el curador ad litem de la ejecutada (PFD 18), por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 039 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b025dc8086a949e4cf9bc74bcb8bd1201a99ba99613513716fb6c202dad6590**

Documento generado en 06/03/2024 09:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GERMAN AGUILAR AMAYA
DEMANDADO : CARRERA ARANGO S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00072-00**

Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En primer lugar, atendiendo a que la diligencia programada para el 28 de febrero de 2024, no pudo ser celebrada, toda vez que hasta el 27 de febrero de 2024, se tuvo conocimiento por parte del despacho, que el demandante **GERMAN AGUILAR AMAYA** se encuentra actualmente privado de su libertad y que para garantizar su comparecencia se debían adelantar trámites para su conexión ante la cárcel distrital, se dispone reprogramar la misma y **SEÑALAR EL 17 DE MAYO de 2024 a las 09:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/20435560

Para finalizar, por secretaría, **REMITIR** oficio a la cárcel distrital, informando la realización de esta diligencia y solicitando dispongan los medios necesarios para que el demandante pueda conectarse a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0039 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

CMMC

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f55cd225e1305fce27dfd3dde5a3d35caaaad70064f0c2eeff160e1bbbe659**

Documento generado en 06/03/2024 09:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANNA BETANCOURT RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2023 00050.**

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En los términos expuestos en el artículo 446 del C.G.P., se correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De otra parte, al contar con el Certificado de Cámara de Comercio de la ejecutada, dar cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 25 de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 25 de octubre de 2023, **LIBRAR** oficio.

Vencido el termino de traslado ingresar al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 039 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eef8c140b4e9f9b53f3a271e6482086e9c09bad68fd6891c8ef235a3d09218**

Documento generado en 06/03/2024 09:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BOLÍVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: POSITIVA SA y otro
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2023-00512-00**

cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. No allega prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la entidad de administración publica demandada, relacionada con las pretensiones que ventila, de conformidad con lo normado por los artículos 6 y 26 del CPT y SS.
2. La relación de pruebas documentales que solicita no cumple con el estricto rigor que exige el numeral 9 de la precitada normativa, por cuanto no se aporta la documental cuya valoración probatoria solicita, pues si bien aporta sendos enlaces que supuestamente dirigen a la ubicación de los documentos electrónicos, lo cierto es que no da el acceso respectivo a este despacho, al mismo tiempo incumple con las exigencias que al respecto trae el acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020, sobre conformación del expediente, cuando requiere que la documental relativa a textos debe ser adosada en formato pdf.
3. No cumplió con correr traslado de la demanda a su contraparte como lo exige el art 6 de la ley 2213 de 2022, o por lo menos el respectivo soporte no obra dentro de los anexos de la demanda.
4. Soporta la falencia de no mostrar las evidencias de que las direcciones electrónicas o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar e informar la forma como la obtuvo, comportamiento exigido por el art 8 de la ley 2213 de 2023.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas, allegándolo en un solo cuerpo la subsanación y las adecuaciones efectuadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _39 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c6380e9b99fa823f6ff487cfb6cc63ff1086159e00d66f61eae3476af2301e**
Documento generado en 06/03/2024 09:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO : PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE : CRISTIAN CASTRO HERNANDEZ
DEMANDADO : TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2024-10019-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que el señor CRISTIAN CASTRO HERNANDEZ de manera verbal ha solicitado el pago de un título judicial consignado a su favor, es por ello que el Juzgado procedió a verificar en el módulo del Banco Agrario de la cuenta de títulos judiciales asignada a este Despacho, encontrando el Titulo Judicial Nº 400100007013105 de fecha 22 de enero de 2019 y por valor de $4.127.747,oo, así las cosas a través de comunicación telefónica al abonado telefónico obrante en la documental allegada, se le indicó a la empresa consignante el tramite a seguir para efectivizar su pago al beneficiario, posteriormente se allega comunicación escrita, suscrita por el representante legal de la empresa consignante señor SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO, autorizando el pago con copia de la consignación y liquidación de prestaciones sociales, pero sin acta de reparto, sin generación de número de secuencia, siendo este requisito para el trámite de pago de prestaciones sociales.

Descendiendo a la documental que reposa dentro de las presentes diligencias y en especial la misiva del 24 de enero de 2024, se observa que la sociedad TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA., pone a disposición de este Despacho el título de depósito judicial No 400100007013105 de fecha 22 de enero de 2019 y por valor de $4.127.747,oo, correspondiente a las acreencias laborales tenía a su favor el señor CRISTIAN CASTRO SANCHEZ.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo[1], desarrollado por el acuerdo No 1481 de 2002[2].

---

1 ***ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL***. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2 ***ACUERDO 1481 DE 2002.***

De otra parte, es oportuno informar el contenido de la comunicación CSJBTON17-7209 del 02 de octubre de 2017 recibida por este Despacho a través de la oficina de Depósitos Judiciales el día 11 de octubre de 2017, se indica que los Pagos por consignación de mínima cuantía se deberían repartir a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá "*con el fin de equilibrar cargas entre los Juzgados Laborales en el Distrito Judicial de Bogotá".*

> En virtud de todo lo expuesto, la sala en sesión del 27 de septiembre de 2017, consideró viable solicitarle a esa Dirección Ejecutiva Seccional que los Pagos por Consignación de mínima cuantía le sean repartidos Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá, con el fin de equilibrar cargas entre los Juzgados Laborales en el Distrito Judicial de Bogotá, para tal efecto del reparto deberá aplicarse las directrices indicadas en la Circular NO G-48 del 27 de junio de 2008.

Valga la pena aclarar que dado que la consignación de las prestaciones laborales se hizo directamente a la cuenta del Banco Agrario correspondiente a este Juzgado de manera inconsulta por parte del ex empleador consignante y no fue sometido a reparto según el trámite dispuesto en los Acuerdos **1481** de 2002 y **5085** de 2008, a partir del **13 de abril de 2009**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procedió a verificar la cuantía de las pretensiones, siendo ello así y una vez cuantificada la suma que por concepto de prestaciones sociales que se vierte en el titulo judicial, se observa que las mismas no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que denota que la competencia para su conocimiento recae en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, sin embargo como quiera que el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este Juzgado y se deriva de una relación laboral en aras de impartir celeridad y por economía procesal, surge la imperante necesidad de ordenar la entrega del título judicial número 400100007013105, de fecha 22 de enero de 2019 por valor de $4.127.747,oo,oo, consignado por TRANSPORTE

Para dar cumplimiento al artículo 65, numeral 2, del Código Sustantivo del trabajo, el empleador deberá consignar la suma que considere deber al trabajador por concepto de acreencias laborales, en la cuenta judicial del Banco Agrario, según se detalla a continuación"

Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA. con NIT No 860007590-6, al señor CRISTIAN CASTRO SANCHEZ.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. **ORDENAR** la entrega del título judicial número 400100007013105 de fecha 22 de enero de 2019 y por valor de $4.127.747,oo, consignado por TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA con NIT No 800.225.417-6, a su beneficiario CRISTIAN CASTRO SANCHEZ identificado con el número de cedula 1.006.777.801.

SEGUNDO. **COMUNICAR** a la oficina de Depósitos Judiciales de La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que sea compensado como PAGO POR CONSIGNACION, adjuntando las diligencias allegadas por la empresa consignante.

TERCERO. NOTIFICAR a las partes de lo aquí resuelto, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0039 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e97ae9193a8eb5a2441ebb6a09cf9bef23817432790a9a0e4c94988a0c4e306**
Documento generado en 06/03/2024 09:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica